REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2019-00196-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**PEDRO GUISAYS CHADID**
DEMANDADO	**LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL**

Se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 129 en consonancia con el numeral 8° del art. 597 del CGP a fin de proveer sobre el incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado por la doctora María Catalina Bolívar Castaño actuando en nombre de la señora Beatriz Elena Castaño Ramírez. Señálese el día diez (10) de abril de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia donde se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá decisión de fondo en lo posible.

Decreto de pruebas:

PRUEBAS PARTE INCIDENTISTA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se niegan los testimonios solicitados ya que no cumplen con lo dispuesto en el canon 212 del CGP en tanto no se expresó domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día diez (10) de abril de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 –parágrafo-del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE INCIDENTISTA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se niegan los testimonios solicitados ya que no cumplen con lo dispuesto en el canon 212 del CGP en tanto no se expresó domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir.

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423ab3695339e2b434e5b37b0f2cfcf27797cb1697d24c6ae445551da2f24827**
Documento generado en 21/11/2023 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica